



ANUNCIO

D. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MORON DE LA FRONTERA (SEVILLA).

HACE SABER:

Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado en el Excmo Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2024, de aprobación inicial del expediente de Modificación de varias Ordenanzas Fiscales reguladora de tributos (textos y nuevos servicios-exp. 6705/2024) y en cumplimiento de lo dispuesto en el art 17 del Real Decreto legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto de la modificación aprobada con carácter definitivo:

1.1.- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)

- Añadir un nuevo punto 3 al artículo 12 con lo que sigue, considerando lo regulado en el párrafo tercero y siguientes del artículo 72.4 del TRLRHL.:

“3) Tratándose de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, se aplicará un recargo del 50 por ciento de la cuota líquida del impuesto. Entendiéndose que el inmueble está desocupado cuando a 31 de Diciembre de cada año, ninguna persona se encuentra empadronada según los datos recogidos en el Padrón Municipal de habitantes.

A estos efectos tendrá la consideración de inmueble desocupado con carácter permanente aquel que permanezca desocupado, de forma continuada y sin causa justificada, por un plazo superior a dos años y pertenezcan a titulares de cuatro o más inmuebles de uso residencial.

El recargo será del 100 por ciento de la cuota líquida del impuesto cuando el periodo de desocupación sea superior a tres años.

Además, se aumentará el porcentaje de recargo que corresponda con arreglo a lo señalado anteriormente en 50 puntos porcentuales adicionales en caso de inmuebles pertenecientes a titulares de dos o más inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados en el mismo término municipal.

En todo caso se considerarán justificadas las siguientes causas: el traslado temporal por razones





laborales o de formación, el cambio de domicilio por situación de dependencia o razones de salud o emergencia social, inmuebles destinados a usos de vivienda de segunda residencia con un máximo de cuatro años de desocupación continuada, inmuebles sujetos a actuaciones de obra o rehabilitación, u otras circunstancias que imposibiliten su ocupación efectiva, que la vivienda esté siendo objeto de un litigio o causa pendiente de resolución judicial o administrativa que impida el uso y disposición de la misma o que se trate de inmuebles cuyos titulares, en condiciones de mercado, ofrezcan en venta, con un máximo de un año en esta situación, o en alquiler; con un máximo de seis meses en esta situación. En el caso de inmuebles de titularidad de alguna Administración Pública, se considerará también como causa justificada ser objeto el inmueble de un procedimiento de venta o de puesta en explotación mediante arrendamiento. Viviendas no habituales que se ocupen ocasionalmente, se considerará que la vivienda se ocupa ocasionalmente cuando se acredite un consumo mínimo de 5m³ de agua al año durante el año inmediatamente anterior al de devengo del Impuesto de Bienes Inmuebles.

El recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo, se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente por el ayuntamiento, una vez constatada la desocupación del inmueble en tal fecha, juntamente con el acto administrativo por el que esta se declare.”

1.2.- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

- En el artículo 7 apartado 1 sustituir “o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años y, que en ambos casos...” por “que cuenten catalogación del vehículo como histórico por la DGT”. Y añadir en el párrafo tercero “documento emitido por la DGT de la catalogación del vehículo como histórico”
- En el artículo 6 apartado 3 sustituir “certificado” por “documento acreditativo”.
- En el artículo 11 apartado 4 añadir en la excepción “aquellos vehículos que han adquirido la condición para obtener la exención/bonificación en el último trimestre”.

1.3.- Ordenanza fiscal reguladora del PRECIOS PUBLICOS POR PUBLICIDAD EN LOS AUTOBUSES DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y EN LAS MARQUESINAS DE PARADA DE LOS MISMOS Y EN LOS ESPACIOS PUBLICITARIOS

- Suprimir de la denominación de la ordenanza, de su artículo 1, 2 y 4: “EN LOS AUTOBUSES DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y EN LAS MARQUESINAS DE PARADA DE LOS MISMOS”
- En el artículo 5 eliminar las siguientes tarifas:





TARIFA CRISTAL PARTE POSTERIOR AUTOBUSES

TARIFAS ESPACIOS PUBLICITARIOS

- En el artículo 6 de la letra A suprimir “los materiales deberán estar homologados para que el vehículo pueda pasar la inspección técnicas de vehículos ITV” . Suprimir la letra C. Suprimir de la letra E “dependiendo de la marquesina”. Suprimir la letra F.
- En el artículo 7 suprimir sus dos primeros puntos.
- En el artículo 8 suprimir su segundo punto.
- En el artículo 5 añadir a la siguiente tarifa:

TARIFA POR PUBLICIDAD EN MOBILIARIO URBANO PUBLICITARIO (MUPI DIGITAL)

350 €/Semestre/ tres MUPIS

600 €/año/ tres MUPIS

MUPIS digitales: son carteles que utilizan tecnología digital para mostrar anuncios en pantalla. Estos MUPIS tienen un tamaño y una resolución de pantalla mucho mayor que los MUPIS tradicionales, ya que, pueden mostrar contenidos multimedia.

Será por cuenta del anunciante aportar el diseño de la cartelería digital, según las instrucciones técnicas facilitadas por los servicios técnicos informáticos del ayuntamiento. La reproducción de la cartelería no se iniciará hasta que el anunciante ingrese el precio público que corresponda.

El tamaño de resolución para la reproducción de la cartelería digital tiene que ser 1080x1920 PÍXELES con extensión .png . No podrá ser ni inferior ni superior.

La duración de cada reproducción de la cartelería será 60 segundos. Tendrá un mínimo de 25 reproducciones al día.

El número de reproducciones máximas dependerá de la cantidad de publicidad que haya solicitada por los anunciantes y autorizada por el Ayuntamiento.

En caso de que el MUPI, sufra algún daño o rotura ajeno al Ayuntamiento, el Ayuntamiento no se hace responsable de cumplir con la duración de cada reproducción y con el mínimo de reproducciones diarias.

En caso de que el MUPI no funcione por causas imputables con el Ayuntamiento, el mismo dispondrá de 72 horas, para solucionar el problema, sin que proceda devolución alguna del precio publico ingresado. Superado ese plazo procederá de oficio la devolución de la parte proporcional del precio público ingresado, en función del periodo durante el cual no se preste el servicio de





publicidad.

Una vez solicitada y autorizada la publicidad no se acepta modificaciones de la misma, hasta próxima renovación.

No se aceptarán videos, solo imágenes.

1.4- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial por apertura de calcatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento en la vía pública

- Sustituir en el artículo 6

“Dado que se pueden manifestar defectos a lo largo del tiempo por vicios ocultos, no se devolverá la garantía hasta pasado un año del otorgamiento de la licencia de ocupación o utilización, o de un año tras el certificado final de obras para aquellas que no sean vivienda o local.”

Por

“La garantía se devolverá previa solicitud con la declaración responsable de ocupación o utilización”

1.5.-Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de por la expedición de resolución administrativa de declaración en situación legal de fuera de ordenación y situación de asimilado a la de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones

- En el artículo 5 añadir el siguiente párrafo:

Por otra parte, en el caso de declaraciones de asimilado a fuera de ordenación en edificaciones y lotes en suelo rústico, constituye parte de la base imponible de la tasa, la prestación de servicios técnicos y administrativos necesarios para el análisis de los efectos que surten dichas declaraciones con respecto a la licencia urbanística de parcelación o segregación, conforme al art. 174.2 de la LISTA, exigida por el art. 25.1.b de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

- En el apartado 1 del artículo 6 añadir nueva letra:

d) 247,86 euros por cada lote correspondiente con la prestación de servicios técnicos y administrativos necesarios para el análisis de los efectos que surten dichas declaraciones con respecto a la licencia urbanística de parcelación o segregación, conforme al art. 174.2 de la LISTA,

Cod. Validación: 3KM537DCENXCJNSYX6RQKLHE
 Verificación: <https://morondelafrontera.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 15





exigida por el art. 25.1.b de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias

1.6.- Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa por expedición de documentos administrativos, derechos de examen y cesión de instalaciones.

- En el artículo 7 letra A) suprimir lo siguiente:

-Duplicado títulos cementerios.	Hasta 10 años.....	8,02€
	Mas de 10 años	27,28 €
-Duplicado libros cementerio	Hasta 10 años.....	22,04 €
	Mas de 10 años	49,33 €

-Certificaciones catastrales descriptiva y gráfica referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica. 24,24 €/documento

- En el artículo 7 letra A) añadir “por cada expediente” a “Información en soporte informático”

1.7.- Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa por prestación de Servicios Urbanísticos.

- Suprimir en el artículo 8, Tarifa tercera, apartados XII y XIII "Declaraciones de innecesariedad....."
- Sustituir en el artículo 8, Tarifa tercera, apartado VI “*por cada finca resultante*” por “*por cada parcela catastral resultante*”

1.8.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

- En el artículo 7 apartado 2 sustituir la tarifa 1 por lo que sigue:

TARIFA 1. Entrada de vehículos a través de las aceras, al año:

1.1.-Inmuebles uso vivienda o solar destinado a aparcamiento particular, con capacidad de:





Hasta dos plazas 25,12 €
 Más de dos plazas, por cada plaza 12,56 €
 En alquiler, por cada plaza 15,03 €

1.2.- Inmuebles uso industrial o comercial o almacenamiento o solar destinado a aparcamiento público, con capacidad de:

Hasta 7 plazas	75 €
7 plazas o más y menos de 15 plazas	150,00 €
15 plazas o más y menos de 30 plazas	300,00 €
30 plazas o más y menos de 60 plazas	600,00 €
60 plazas o más y menos de 90 plazas	1.200,00€
90 plazas o más y menos de 120 plazas	1.500,00€
120 plazas o más y menos de 160 plazas	1.800,00€
160 plazas o más	2.100,00€

- En el artículo 7 apartado 2 sustituir la tarifa 3 por lo que sigue:

TARIFA 3. Entrada de vehículos a través de las aceras con “contravados”, al año:

3.1.-Inmuebles uso vivienda o solar destinado a aparcamiento particular, con capacidad de:

Hasta dos plazas	50,23 €
Más de dos plazas, por cada plaza	25,12 €
En alquiler, por cada plaza	30,05 €

3.2.- Inmuebles uso industrial o comercial o almacenamiento o solar destinado a aparcamiento público, con capacidad de:

Hasta 7 plazas	150,00 €
7 plazas o más y menos de 15 plazas	300,00 €
15 plazas o más y menos de 30 plazas	500,00 €
30 plazas o más y menos de 60 plazas	800,00 €
60 plazas o más y menos de 90 plazas	1.400,00€
90 plazas o más y menos de 120 plazas	1.700,00€
120 plazas o más y menos de 160 plazas	2.000,00€
160 plazas o más	2.300,00€





1.9.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de Servicios en el Mercado de Abastos (Tasa por la ocupación de los puestos del Mercado Municipal de Abastos).

- En el artículo 5 sustituir “La tarifa será de 2,00 euros por día de ocupación” por “La tarifa será de 60,00 euros por cada mes”

1.10.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada en piscinas municipales.

- En el artículo 5 añadir el siguiente párrafo:

Con carácter general no se devolverá la tasa. Si procederá su devolución, por el importe total abonado, cuando se produzca el cierre total de las instalaciones y haya transcurrido menos de la mitad del horario de apertura al público.

- Añadir en la letra A) del apartado 2 del artículo 4 lo que sigue:

A.7. TARIFA REDUCIDA DE TARDE POR ENTRADA MEDIA JORNADA EN LAS PISCINAS MUNICIPALES

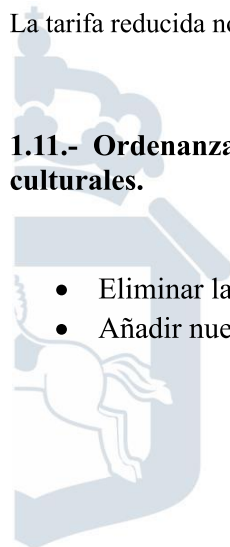
De martes a viernes de 15.30h hasta el cierre de las piscinas

Adultos y mayores de 16 años	2,00 €
Niños (hasta 16 años), Pensionistas y personas con discapacidad menor al 50%	1,00 €

La tarifa reducida no está sujeta a bonificación alguna

1.11.- Ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios culturales.

- Eliminar la tarifa del artículo 5.4.
- Añadir nueva letra en el apartado 2 del artículo 8:





“d) En cualquier momento, cuando al usuario obligado al pago se le presente causa justificada (enfermedad o accidente o ingreso hospitalario que le impide asistir a la actividad), que tendrá que ser justificada mediante informe médico que indique la imposibilidad de continuar el tiempo restante en el escuela de música, curso o taller cultural, en el plazo de un mes desde que se inicie la no asistencia al mismo.

La devolución se tramitará previa presentación de solicitud del interesado, en el registro de entrada del Ayuntamiento, aportando justificante médico de la enfermedad, accidente o ingreso hospitalario, donde quede reflejado la imposibilidad de continuar con la actividad y la petición de pagos por transferencia bancaria. La citada solicitud se presentará en el plazo de un mes desde que se inicie la no asistencia a la actividad.

Transcurrido el plazo antes reseñado, sin presentar la citada solicitud, no procederá devolución alguna.”

1.12.- Ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios deportivos.

- En el artículo 10. A) añadir a desempleados/as: “bonificación aplicable a los menores a cargo de las personas desempleadas”

1.13.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de cementerio municipal (adaptada al Reglamento de funcionamiento del Cementerio en vigor)

- En el artículo 2 suprimir:

“o herederos directos hasta el primer grado de consanguinidad.

La transmisión de concesiones sobre panteones, mausoleos, sepulturas y nichos sólo podrá efectuarse entre parientes consanguíneos de línea directa o colateral y entre cónyuges, entre parientes que pasen del cuarto grado, por sucesiones mortis causa sin relación de parentesco y por cesiones inter vivos. Las transmisiones se concederán por el período que reste de vigencia a la concesión primigenia. En todo caso y para que se efectúe se requiere de la autorización jurada del número y relación de las personas que con arreglo al Código Civil posean algún derecho sobre la concesión y renuncia por escrito. Toda transmisión sin los requisitos anteriores o que contenga falsedad será anulada de pleno derecho y dará lugar a la apertura de un expediente para dilucidar posibles responsabilidades.

Para los supuestos de no localizar a todos los herederos y con el objetivo de finalizar el procedimiento de cambio de titularidad solicitado, se dará publicidad en el BOE con el fin de dar cumplimiento al trámite de notificación a las personas interesadas en el citado procedimiento. Las Tasas de





publicación en el BOE serán repercutidas a la persona solicitante junto con la liquidación de la tasa regulada en esta ordenanza.”

- En el artículo 2 sustituir:

En función de las disponibilidades del dominio público constituido por el Cementerio Municipal, las concesiones de nichos, nichos osarios, sepulturas, mausoleos o panteones, podrán ser de ocho, cuarenta y cinco o setenta y cinco años. Toda clase de sepultura, mausoleo, panteón o nichos que, por cualquier causa, queda vacante revertirá a favor de Ayuntamiento.

Las concesiones administrativas, que se encuentren vacantes en el Cementerio Municipal serán adjudicados por el Ayuntamiento previa tramitación de expediente que se incoará con respeto a los principios de publicidad, libre concurrencia, y secreto de las proposiciones, mediante procedimiento abierto en el que se fijará el precio como único criterio de adjudicación.

Por :

En función de las disponibilidades del dominio público constituido por el Cementerio Municipal, las concesiones de nichos, columbarios, osarios, sepulturas, mausoleos o panteones, podrán ser de ocho (o cuarenta y cinco años), treinta años, cuarenta y cinco, setenta y cinco años, respectivamente. Toda clase de sepultura, mausoleo, panteón, nichos o columbario que, por cualquier causa, queda vacante revertirá a favor de Ayuntamiento.

Las concesiones administrativas de sepulturas, mausoleos o panteones, que se encuentren vacantes en el Cementerio Municipal serán adjudicados por el Ayuntamiento previa tramitación de expediente que se incoará con respeto a los principios de publicidad, libre concurrencia, y secreto de las proposiciones, mediante procedimiento abierto en el que se fijará el precio como único criterio de adjudicación. Los nichos, osarios y columbarios serán adjudicados por orden de solicitud.

El

- En el artículo 6 suprimir tarifas por servicios que no se prestan, crear tarifas (sombreadas en azul) para nuevos servicios y para servicios existentes con restos reducidos o cenizas, quedando redactado como sigue:

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- A) Panteones: Cesión por 75 años.





Derechos de inhumación.	160,49
Derechos de exhumación de restos sin reducción previa	187,68
Derechos de exhumación de restos reducidos o cenizas	50
Derechos de rompimiento y tapamiento.	28,4
Cesión de terrenos por cada metro cuadrado:	
Primera zona.	879,22
Segunda zona.	708,38

B) Sepulturas: Cesión por 75 años.

Derechos de inhumación.	160,49
Derechos de exhumación de restos sin reducción previa	187,68
Derechos de exhumación de restos reducidos o cenizas	50
Derechos de rompimiento y tapamiento.	28,4
Cesión de terrenos por cada metro cuadrado:	
Primera zona.	879,22
Segunda zona.	708,38

Las sepulturas tienen todas la misma dimensión 2.88m².

C) Nichos: Cesión por 8 años.

Derechos de inhumación y cesión por 8 años:

Adultos 1 zona.	249,85
Adultos 2 zona.	187,41

Derechos de inhumación en nichos no titularidad del Ayto:

Adultos 1 zona.	162,98
Adultos 2 zona.	162,98

Derechos de exhumaciones:

Adultos y párvulos 1 zona.	62,45
Adultos y párvulos 2 zona.	62,45
Derechos de rompimiento y tapamiento.	28,4





Renovación por cada año (máximo 8). Por imposibilidad de proceder al traslado de res-tos por causas ajenas a la voluntad de los familiares.	85,18
Renovación por cada año (máximo 8). Por inactividad o petición expresa de los familia-res.	85,18

D) Nichos: Cesión por 45 años.

Cesión de Nichos por periodo de 45 años situados en Fila 2º	520,00
Cesión de Nichos por periodo de 45 años situados en Fila 1º	470,00
Cesión de Nichos por periodo de 45 años situados en Fila 3º	420,00
Cesión de Nichos por periodo de 45 años situados en Fila 4º	370,00

E) Osarios: Cesión por 45 años.

Derechos de exhumación.	28,40
Cesión de osarios por unidad.	370
Derechos de rompimiento y tapamiento.	28,40

Excepcionalmente, cuando por renuncia o abandono queden osarios disponibles en grupos de osarios con concesiones en vigor, previa petición expresa, se podrán hacer adjudicaciones de menos de 45 años, por el tiempo que reste hasta la finalización de la última concesión del grupo, prorrateándose la tasa de cesión respecto al periodo adjudicado

F) Columbarios: Cesión por 30 años

Cesión de columbario por periodo de 30 años 350,00 euros





A los osarios (de cuarta fila) por 45 años y columbarios (de la última fila) por 30 años, se le aplicará un reducción en la tasa antes indicada del 15%.

G) Enterramiento de cenizas y restos

En panteones, sepulturas, nichos, osarios y columbarios	132,47
---	--------

H) Preparación de Panteones, Sepulturas, Nichos, Osarios o columbarios para posteriores enterramientos, sin traslado final de unidad de enterramiento:

Por resto exhumado de Panteón, Sepultura, Nicho	62,45
Por resto exhumado de Osario o columbario.	28,4
Derechos de rompimiento y tapamiento.	28,4

Cuando las exhumaciones se efectúen para trasladar los restos o cenizas fuera del cementerio municipal se abonará el 50% más. Igualmente, cuando en la inhumación de un cadáver, restos o cenizas, se compruebe que el fallecido no estaba empadronado en esta localidad en el momento de su defunción, se abonará un 50% más.

I) Transmisiones

Las transmisiones de concesiones sobre unidades de enterramiento devengarán:

- 1.- Inter vivos, en concesiones que han superado el 50% del periodo de concesión a la fecha de la solicitud: 100€ por unidad de suelo de sepultura, 50€ por unidad de nicho, osario o columbario.
- 2.- Inter vivos, concesiones que no han superado el 50% del periodo de concesión a la fecha de la solicitud: 200 € por unidad de suelo de sepultura, 100€ por unidad de nicho, osario o columbario.
- 3.- Mortis causa, en concesiones que han superado el 50% del periodo de concesión a la fecha de la solicitud: 200€ por unidad de suelo de sepultura, 100€ por unidad de nicho, osario o columbario.
- 4.- Mortis causa, concesiones que no han superado el 50% del plazo de concesión a la fecha de la solicitud: 300€ por unidad de suelo de sepultura, 100€ por unidad de nicho, osario o columbario.

Estas tasas se devengarán por cada solicitud individual de transmisión. Excepcionalmente, en los supuestos de presentación de solicitud conjunta de varios solicitantes que puedan tramitarse de for-





ma unificada al tener el mismo parentesco con el transmitente, se sumarán 30€ por cada sujeto extra.

A estas tarifas deberá añadirse los costes de emisión de títulos funerarios, tarifa K).

J) Colocación de Lápida y Ornamento:

5% sobre la tarifa de obra menor "sepultura acabada en ladrillo" de la Ordenanza Fiscal del ICIO.

K) Emisión de Títulos Funerarios:

1. Certificado con indicación de un solo titular de la unidad de enterramiento 11€
2. Certificado con indicación de todos los titulares de la unidad de enterramiento 25 €
3. Certificado con indicación de solo un titular de la unidad de enterramiento con detalle de todos los inhumados en la misma. 41€
4. Certificado con indicación de todos los titulares de la unidad de enterramiento con detalle de todos los inhumados. 55€

- En el artículo 7 añadir:” La tasa por los servicios prestados se liquidará por el Ayuntamiento”

Y Suprimir:

El solicitante de la concesión, autorización o prestación del servicio en el momento de su presentación, efectuará una autoliquidación de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza que tendrá carácter provisional y sin perjuicio de la liquidación definitiva que el Ayuntamiento le exige al conceder la licencia.

- En el artículo 8 apartado 1 suprimir:

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativos competente.

- En la disposición adicional añadir:

Columbario: estructura con pequeños nichos interiores destinados a alojar las urnas cinerarias que contienen las cenizas de difuntos incinerados

- Añadir la siguiente disposición transitoria:

Disposición Transitoria (cuota tributaria para lo regulado en la disposición transitoria y en el anexo I del Reglamento de Funcionamiento del Cementerio Municipal)

1. Reconocimiento del derecho para los titulares de un Título Funerario (Art 5 del reglamento)





1.1.- Titular de Título Funerario en vigor a su nombre, que presentan el título Funerario original: GRATUITO

1.2.- Titular de Título Funerario en vigor a su nombre, que NO presentan el título Funerario original: 50€

2. Reconocimiento del derecho para los herederos de un titular de un Título Funerario (Artículo 6 del Reglamento)

2.1.- En concesiones que han superado el 50% del periodo de concesión a la fecha de la solicitud: 200€ por unidad de suelo de sepultura, 100€ por unidad de nicho, osario o columbario.

2.2.- En concesiones que no han superado el 50% del plazo de concesión a la fecha de la solicitud: 300€ por unidad de suelo de sepultura, 100€ por unidad de nicho, osario o columbario.

Estas tasas se devengarán por cada solicitud individual de transmisión. Excepcionalmente, en los supuestos de presentación de solicitud conjunta de varios solicitantes que puedan tramitarse de forma unificada al tener el mismo parentesco con el transmitente, se sumarán 30€ por cada sujeto extra.

En ambos casos si no se presenta el Título funerario original se añadirá 50 euros.

3. Reconocimiento de derechos para aquellos usuarios que puedan alegar vinculación (Art 7 del Reglamento)

Se liquidará una tasa única por Unidad de Enterramiento del 70% del valor que al momento de su solicitud les corresponde a las concesiones de unidad de enterramiento de igual categoría a la solicitada.

Estas tasas se devengarán por cada solicitud individual de transmisión. Excepcionalmente, en los supuestos de presentación de solicitud conjunta de varios solicitantes que puedan tramitarse de forma unificada al tener la misma vinculación con el transmitente, se sumarán 30€ por cada sujeto extra

A todas estas tarifas (1, 2 y 3) deberá añadirse los costes de emisión de títulos funerarios, tarifa K) del artículo 6, inclusive a la tarifa del punto 1.1.-

1.14.- Ordenanza fiscal reguladora de precio público por la prestación de servicios de alquiler de maquinaria de obras y venta de materiales





- Añadir una nueva tarifa en el apartado 4 del artículo 2:

II) Placa de acero inoxidable de 1 mm de espesor de medidas 170x75 mm con escudo y numeración, troquelado laser y dibon negro de 3mm con taladro para sujeción y su colocación..... 13 euros

Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Sevilla. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Morón de la Frontera en la fecha que se indica en el pie de firma de este documento.

EL ALCALDE



Cod. Validación: 3KM537DCENXCJNSYX6RQKLE
 Verificación: <https://morondelafrontera.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 15